

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y  
presupuestos.

El Ilustrísimo señor Director general de  
Administración, con fecha 9 de Agosto pró-  
ximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de ese Gobierno referente a reclamación de la antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de casas en Madrid contra arbitrio de timbre sobre las placas anunciadoras, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; del BOLETÍN en que haya sido publicada; de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.867.)

El Ilustrísimo señor Director general de  
Administración, con fecha 9 de Agosto  
próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Ruiz y Don Lorenzo Martínez, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, contra providencia de ese Gobierno referente a su arbitrio por canales y bajada de aguas a la vía pública del año actual, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.866.)

### Ayuntamientos

#### CARABAÑA

Debiendo dar comienzo el día 23 de Septiembre próximo el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria titulada «Barranco de la Salina» existente en este término municipal, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL, según lo dispone el caso 2.º del artículo 74 del vigente Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Carabaña, 30 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
Valentín del Amo.

(Núm. 2.789.)

(O.—159.)

#### CANILLAS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto al pú-

blico, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1916.

Canillas, 3 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Hilario Vallejo.

(Núm. 2.847.)

#### HORCAJO DE LA SIERRA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Horcajo de la Sierra, 2 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Ramón Rueda.

(Núm. 2.848.)

#### EL VELLON

La cuenta municipal de esta Villa correspondiente al ejercicio de 1914 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden hacerse contra ella las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Alcalde,  
Marcelino Fernández.

(Núm. 2.864.)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año de 1916 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 31 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
Apolinar Alambra.

(Núm. 2.855.)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

La plaza de Farmacéutico titular de esta Villa se encuentra vacante, dotada por la prestación de los servicios sanitarios con el sueldo anual de 809,60 pesetas, por lo que resta del año actual, y el de 1.766,90 pesetas anuales desde primero de Enero del año próximo de 1916, satisfaciéndose los medi-

camentos suministrados a las familias pobres por separado y con sujeción a la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente en el que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, 4 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
B. Palacios.  
(O.—160.)

(Núm. 2.865.)

#### PRADENA DEL RINCON

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Pradena del Rincón, 4 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
Mariano Jiménez.

(Núm. 2.863.)

#### LOZOYA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el año de 1916, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Lozoya, 30 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
José Ibeas.

(Núm. 2.857.)

#### MOSTOLES

El proyecto de presupuesto extraordinario para el año de 1915, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Móstoles, 4 de Septiembre de 1915.

El Alcalde accidental,  
Donato Manzano.

(Núm. 2.854.)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1916.

San Sebastián de los Reyes, 31 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
Leandro Díaz.

(Núm. 2.856.)

DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos en 18 de Junio de 1906, con los números 219.838 y 39 de entrada y 77.224 y 25 de registro, correspondientes a los constituidos por Doña Gertrudis Luengo Cancellada, para garantir a Don Abdón Lambea Sanz, para contraer matrimonio con Doña Asunción Luengo García, a disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, formándolos el primero 12.500 y el segundo 10.000 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(A.—457.)

## Agencia Ejecutiva municipal

Zona primera.

Don Segundo Anca del Río, Agent: ejecutivo municipal de la primera zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 5, 10, 15 y 21 de Agosto y 4 y 6 de Septiembre actual, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria correspondientes, fueron dictadas por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios de Permisos de circulación de automóviles, Casinos y Circulos, Puestos en la Ribera de Curtidores, Vallas, segundo trimestre; Concesión de terrenos, Pasos de carruajes, Perros, Carruajes de lujo, Alcantarillado (altas), Bajadas de agua (altas), correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número 1, tercero, de

cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declara incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento a más del cinco del primer grado, con arreglo a lo que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a todos los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos.

Madrid, siete de Septiembre de mil novecientos quince.

El Agente ejecutivo,  
Segundo Anca.

(A.—458.)

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

### Contribución industrial

CIRCULAR

El art. 68 del Reglamento de la Contribución industrial, aproba lo por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de cada año comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre; y con el fin de que servicio de tanta importancia se lleve a cabo con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes a que den lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos cobratorios, esta Administración, al recordar a las Autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para que, con la mayor diligencia, procedan a la formación de la expresada matrícula, que ha de regir durante el próximo año de 1916, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones legales, especialmente la edición del mencionado Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, preinserta en la misma con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* de 4 de Febrero de 1911) y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del padrón con arreglo al artículo 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en los registros a que se refiere el artículo 125, teniendo muy presente a los fines del artículo 10, sobre base contributiva, el último censo de la población de España.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se añadirán o excluirán de la misma, y serán acompañadas a la matrícula, previo informe en cada declaración, según dispone el artículo 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las circulares de esta Administración, fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo de 1908. Absteniéndose, a partir de 1.º de Octubre, de remitirlas a esta Administración en otra forma.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por el orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando con toda claridad las industrias y el número de unidades por que contribuyen.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el

tanto por ciento del recargo municipal que acuerden, sin que pueda exceder del 13 por 100, acompañarán necesariamente a la matrícula certificación que justifique tal acuerdo o negativa, en su caso, teniendo presente que el recargo del 13 por 100 es exigible y no se prescindirá de liquidar o consignar a las industrias que se extienden a más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa segunda u otra de igual índole, cuyo 13 por 100 se adicionará a la cuota respectiva aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.º Será formada la matrícula original con dos copias y dos listas cobratorias, reintegradas, la primera con póliza de una peseta por cada pliego de que conste, y con timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias, de conformidad con el artículo 107 de la ley del Timbre.

6.º Si en algún pueblo no hubiese ningún industrial, se remitirá certificación negativa con arreglo al modelo número 1, adjunto al Reglamento, teniendo presentes las responsabilidades que pudieran exigirse, según el art. 182, si se cometiese inexactitud.

7.º No se comprenderá en matrícula a industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente a los Ayuntamientos.

8.º Se incluirá en matrícula a industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª, sección primera, y si en el término no existiese ninguno, se hará constar por certificación.

9.º Será sumada por tarifas la matrícula; clasificando tanto en ésta como en las listas las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán de seis pesetas en adelante para los primeros, de tres a seis para los segundos y hasta tres pesetas para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por tarifas.

10. A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado o no reclamaciones, expresando en caso afirmativo cuál sean y resolución recaída; y

11. Se encarga que, una vez terminada la matrícula, se eleve a esta Administración con todos los justificantes, y en unión de sus dos copias, dos listas cobratorias, certificación del recargo municipal, donde lo hubiere, o negativa si sucede lo contrario, y otra también negativa de los pueblos que en su término no tuviesen industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª o de patentes, sección primera, y en su día, sin dar lugar a demora alguna, igual nente serán remitidos los recibos talonarios, llenas sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Asimismo se advierte que el incumplimiento a los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que a costa de los Alcaldes pasen a formar o rectificar los documentos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hagan acreedores, según determina el artículo 70 del Reglamento del ramo; recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues sólo la falta de este requisito (que retrase el servicio) será objeto de severas medidas.

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos a estas Oficinas el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiendo que esta Administración está dispuesta a no tolerar demora ni deficiencias en tan importante servicio, confiando en que la rectitud de los Alcaldes y Secretarios no darán lugar al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas a esta Oficina, que de lo contrario llevará a efecto con todo rigor, para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid, 3 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

(Núm. 2.860.)

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy, la construcción e instalación de mobiliario para la Administración Central de la Caja postal de Ahorros y la Sucursal de la misma en Madrid, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 25 del mes actual en el local de la calle de Carretas, núm. 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos, y los pliegos con las proposiciones se admitirán en el Registro general de Correos, situado en el mismo edificio, hasta el día 20 del actual, a las diez y siete horas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

El Director general,  
E. Ortuño.

(Núm. 2.868.)

(A.—364.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHINCHON

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en el ramo separado de embargo, procedente de causa por hurto contra Julio Pareja Díaz, y en virtud de providencia de esta fecha, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo fijo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado:

Primera.—La tercera parte de la cuarta de una casa en Pezuela de las Torres, número veintisiete de la calle de la Harina, que mide dicha casa 3.700 pies cuadrados; linda: por la derecha entrando, con otra igual de Eugenio Pareja; izquierda, otra de José Pareja, y espalda, Juan Espartosa; y la botega y corral, por la derecha, José Pareja; izquierda, Eugenio Pareja, y espalda, Lorenzo Díaz. Tasada en doscientas ocho pesetas treinta y tres céntimos.

Segunda.—Dos celemines de una tierra al sitio «La Dehesa», en término de Pezuela de las Torres, de haber seis celemines, o diez y siete áreas doce centiáreas; linda: al Saliente,

monte, María Gregorio Bachiller, hs.; Poniente, río, y Noroeste, hs. de Melitón Vidaola Tasada en diez y seis pesetas sesenta céntimos.

**Tercera.**—Seis celemines de tierra en la Quebrada, de dicho término, de caer toda la tierra una fanega seis celemines, o 51 áreas 36 centiáreas; linda: al Saliente, Calmos; Mediodía y Poniente, Gregorio Ambite. y Norte, Cipriano Cuenca. Tasada en veinte pesetas.

**Cuarta.**—Un celemin, un cuartillo y cinco quinzavos de la mitad de otra tierra, en dicho término, en la Nava Chica, de caer cuatro celemines u 11 áreas 41 centiáreas; linda: al Saliente, camino de Ambite; Mediodía, Eugenio Pareja; Poniente, Jaramillo, y Norte, Juan Antonio Páez. Tasada en cinco pesetas treinta y tres céntimos.

**Quinta.**—Cuatro celemines de una tierra en el indicado término, en la «Lechuguina», de caer una fanega o treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; linda: al Saliente, La Cabaña; Mediodía, Juan de Dios Ruiz; Poniente, Jaramillo, y Norte, Leandro Corredor. Tasada en diez y seis pesetas.

**Sexta.**—Un celemin de otra tierra en dicho término, en las Pozuelas, de caer tres celemines u ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda: al Saliente y Norte, Santiago Polo; Mediodía y Poniente, Víctor Díaz. Tasada en cuatro pesetas.

**Séptima.**—Tres celemines de la cuarta parte de la tierra en dicho término de la Boquilla o Selvo, de caer toda la tierra tres fanegas, y linda: al Saliente, Sotero Pareja; Mediodía y Poniente, Monte, y Norte, herederos de Gregorio Larraya. Tasada en doce pesetas.

**Octava.**—Ciento treinta y tres cepas de las dos terceras partes de la viña del Selvo en dicho término, de caer toda ella seiscientas cepas en una fanega seis celemines de tierra, correspondiendo a las dos terceras partes cuatrocientas cepas en una fanega de tierra o treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, que linda: al Saliente, Margarita Hernández; Mediodía, Eugenio Pareja; Poniente, Juan Antonio Páez, y Norte, Nicolás Alonsohs. Tasada en treinta y nueve pesetas noventa céntimos.

**Advertencia.**

No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta, ni se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del procesado.

Dado en Chinchón, a diez de Agosto de mil novecientos quince.

Vicente Crespo.

El Secretario,  
Juan Escanellas.

(Núm. 2.623.)

(C.—122.)

**INCLUSA**

En el juicio de menor cuantía sobre nulidad de préstamo y otros extremos, entre Don Cristóbal Tartajo y Don Federico Fernández Ortiz, sus herederos o causahabientes, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia.**

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos quince. Vistos por el señor Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes: de una, como actor, Don Cristóbal Tartajo y Marina, mayor de edad, casado, retirado del Ejército y vecino de esta Villa, representado por el Procurador Don Francisco Cuéllar y defendido por el Letrado Don Cecilio Hereza. Y de otra, como demandado, Don Federico Fernández Ortiz, sus herederos, sucesores o causahabientes, de ignorado paradero, en rebeldía en el juicio que versa sobre nulidad de préstamo y otros extremos. Vista las disposiciones citadas y demás aplicables al caso.

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro la nulidad del contrato de préstamo celebrado entre Don Cristóbal Tartajo y Marina y Don Federico Fernández Ortiz, que tuvo su origen y desenvolvimiento en los ocho juicios verbales celebrados en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte el cinco de Agosto de mil novecientos cuatro, bajo los números quinientos treinta y ocho al quinientos cuarenta y cinco, ambos inclusivos, por figurar en ellos como recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, viniendo por ello obligado Don Cristóbal Tartajo y Marina a pagar a Don Federico Fernández Ortiz la cantidad de quinientas pesetas y el interés normal del dinero desde que recibió dicha cantidad, y en su consecuencia condeno al demandado o sus causahabientes al otorgamiento de carta de pago total a favor del demandante si de la liquidación que se practique en ejecución de sentencia resultare haber recibido el prestamista una cantidad igual o mayor de quinientas pesetas e intereses expresados; todo ello con expresa imposición de costas al demandado Don Federico Fernández Ortiz o sus causahabientes; y por la rebeldía de estos, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y por edicto, que se colocará en la tabla pública del mismo e insertará en los periódicos *Diario de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN* de su provincia, con la limitación que establece el artículo doscientos ochenta y tres párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Ruz Cara.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha por el mismo señor Juez que la autoriza

Y para que, publicándose en los periódicos oficiales *Diario de Avisos* y *BOLETÍN* de esta provincia, sirva de notificación a los demandados, de ignorados paradero y domicilio, formalizo la presente, que firmo en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos quince.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.831.)

(C.—124.)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en el sumario instruido por estafa contra Blas Gómez Gonzalo, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio en que fueron tasadas, las fincas siguientes:

**Primera.**—Una casa sita en la ciudad de

Talavera de la Reina, calle del Charco, número cinco; linda: a la derecha, Matías López Fernández; izquierda, Doroteo Muelas Morales; espalda, murallas de Talavera; que fué tasada en cinco mil cuatrocientas pesetas, y sale por cuatro mil cincuenta.

**Segunda.**—Una tierra de secano, en término de Mejorada, y sitio de «El Norión», dedicada a pastos naturales y olivar, de caer dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y ocho centiáreas, la dedicada a pastos, y la parte dedicada a olivar tiene una cabida de ocho áreas y cinco centiáreas, que linda: al Norte, el camino de Talavera; Este, Julián Cuadrado; Sur, la misma, y Oeste, Francisco Sánchez; tasada en doscientas pesetas, y sale por ciento cincuenta.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Talavera de la Reina, se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo, a las doce de su mañana, estableciéndose como condiciones que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado o establecimiento destinado al efecto cuando menos el diez por ciento del valor de los bienes; que el precio del remate habrá de consignarse por los compradores dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en mi Secretaría, y que podrá hacerse postura individualmente por las fincas, cuya subasta será anunciada en los sitios públicos de costumbre de esta Corte, del pueblo de Mejorada y de Talavera de la Reina, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Toledo, en el *Diario de Avisos* de esta Corte y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince.

Luis Moya.

El Secretario,  
P. S. del señor Cobo,  
Arturo García.

(C.—126.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**REAL SITIO DE SAN LORENZO**

Don José de Cantos y de las Atravesas, Juez municipal del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber: Que en virtud de providencia fecha de hoy dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio de faltas seguido contra Mariano Sáez de la Fuente, vecino de Navalagamella, por infracción de la ley de Caza, se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa que consta de planta baja, sita en la Villa de Navalagamella, sin número, barrio de Nápoles: mide una extensión superficial de noventa metros, y linda: al frente, calle de Nápoles; derecha, vía pública; espalda, pajar de José González, hoy de Telesforo Adrada, e izquierda, casa también de Telesforo Adrada; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Navalagamella el día dos de Octubre próximo, a las once horas de su mañana; advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la reiterada tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte además que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad de la expresada finca, el rematante queda obligado a cumplir lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

San Lorenzo, veintiocho de Agosto de mil novecientos quince.

José de Cantos.

El Secretario Habilitado,  
José Brva.

(Núm. 2.835.)

(C.—125.)

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquina Fernández Serrano y Pilar Rodríguez Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 773 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.663.)

(B.—1.439.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cayetano Rodríguez Castellano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 815 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.671.)

(B.—1.447.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Justo Ramos Chicharro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 555 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.672.)

(B.—1.448.)

